

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1898.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría, propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 a los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas de la especialidad de la vacante, premiados con primera, segunda y hasta tercera medalla en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán a esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los aspirantes para tomar parte en este concurso; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos en este concurso, con arreglo a disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 18 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 a 1899, importante la cantidad de 2.721 pesetas 70 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Moral de Sayago para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.857 pesetas 40 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 a 99.

De igual forma lo solicita el Ayuntamiento de Fornillos de Fermoselle que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 1.354 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 a 1899.

Asimismo lo solicita el Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña que solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 15 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99, importante la cantidad de 3.165 pesetas 40 céntimos.

El de Morerueta de los Infanzones que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 1.107 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Folgoso de la Carballeda que solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 a 99, importante la cantidad de 1.267 pesetas 3 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Bretocino que pretende imponer 13 céntimos de peseta al quintal de paja y 13 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto

cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1898 a 1899, importante la cantidad de 361 pesetas 40 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Pobladora del Valle para imponer 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 a 1899, importante la cantidad de 2.246 pesetas 27 céntimos.

De la misma forma lo solicita el Ayuntamiento de Argujillo que pretende imponer un recargo extraordinario de 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99, importante la cantidad de 4.821 pesetas.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Cerecinos de Campos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.928 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1898 a 1899.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 29 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

Gastos carcelarios.—Circular.

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de esta capital durante el próximo ejercicio de 1898-99, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que a cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 23 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

REPARTIMIENTO de 11.000 pesetas que son necesarias para cubrir los gastos del presupuesto que precede entre los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones directas, según dispone la orden circular de 12 de Noviembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE CONTRIBUCIÓN AL TESORO POR				CUOTAS	
	Territorial.	Consumos.	Industrial	TOTAL.	Al año.	Trimestre.
Algodre	5.575	1.589	242	7.406	100'76	25'19
Almaráz	6.734	2.350	182	9.266	126'08	31'52
Andavías	5.489	1.251	317	7.057	96	24
Arquillos	6.274	938	177	7.389	100'53	25'13
Arcenillas	6.301	1.272	172	7.745	105'37	26'34
Benegiles	5.759	1.324	326	7.409	100'80	25'20
Carrascal	3.483	527	11	4.021	54'74	13'69
Casaseca de Campeán	8.383	1.884	162	10.329	140'53	35'13
Casaseca de las Chanas	8.038	4.589	542	13.169	179'18	44'79
Cuzurra	3.667	888	28	4.583	62'34	15'59
Cerecinos del Carrizal	5.026	1.213	333	6.572	89'40	22'35
Coreces	15.004	5.606	1.992	22.602	307'53	76'88
Corrales	17.918	8.121	3.177	29.216	397'52	99'38
Cubillos	5.777	1.877	835	8.489	115'50	28'88
Entrala	4.984	1.405	96	6.485	88'23	22'06
Fontanillas de Castro	4.596	950	176	5.722	77'84	19'46
Gema	7.501	1.890	439	9.830	133'75	33'44
Hiniesta (La)	11.255	2.017	548	13.820	188'03	47'01
Jambrina	5.840	1.752	214	7.806	106'20	26'55
Madridanos	12.155	2.565	526	15.246	207'43	51'86
Molacillos	6.244	1.147	192	7.583	103'17	25'79
Monfarracinos	6.087	1.600	659	8.346	113'55	28'39
Montamarta	9.890	4.601	528	15.019	204'34	51'08
Moraleja del Vino	14.973	8.601	1.491	25.065	341'04	85'26
Morales del Vino	11.734	6.308	1.460	19.502	265'35	66'34
Moreruela de los Infanzones	4.318	1.376	222	5.916	80'48	20'12
Muelas del Pan	6.211	1.797	210	8.218	111'80	27'95
Palacios del Pan	7.973	737	20	8.730	118'78	29'69
Pajares	6.146	3.620	702	10.468	142'42	35'60
Peleas de Arriba	5.728	1.112	14	6.854	93'24	23'31
Perdigón (El)	9.749	6.889	1.254	17.892	243'44	60'86
Piedrahita de Castro	6.128	1.192	186	7.506	102'12	25'53
Pontejos	3.015	925	104	4.044	55'02	13'76
San Cebrían de Castro	9.906	2.002	1.081	12.989	176'72	44'18
San Marcial	4.086	1.195	376	5.657	76'96	19'24
San Pedro de la Nave	6.304	1.388	106	7.798	106'10	26'53
Tardobispo	7.939	1.780	160	9.879	134'42	33'60
Torres	4.394	1.252	268	5.914	80'46	20'11
Valcabado	3.516	1.002	122	4.640	63'14	15'78
Villanueva de Campeán	4.602	1.325	262	6.189	84'20	21'05
Villaralbo	8.978	2.396	1.106	12.480	169'80	42'45
Villaseco	4.923	1.750	129	6.802	92'54	23'14
Zamora	129.348	172.000	85.452	386.800	5.263'15	1.315'79
TOTALES.	431.851	270.003	106.602	808.456	11.000	2.750

Siendo la cantidad repartible la de 11.000 pesetas y la base imponible 808.456 pesetas, corresponde á cada Ayuntamiento al respecto de 1 3606 por 100 el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla y en la última lo que deberá satisfacer por trimestres anticipados.

Zamora 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ramón Ruiz-Zorrilla.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Distrito de Bermillo de Sayago.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO
Moral	D. Federico Requejo Avedillo. 95

Distrito de Puebla de Sanabria.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO
Cional	57
Folgozo de la Carballeda	164
Justel	110
Pías	115

Distrito de Toro.

NOMBRE de las secciones	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO		
	D. Santiago Alba Bonifaz.	D. José Díez Macuso.	D. Ismael Calvo Madroño.
Del partido de Toro.			
Fuentes-secas	46	42	22
Peleagonzalo	131	72	»
Villalazán	54	17	8
Del partido de Fuentesauco.			
Maderal	82	53	5
San Miguel de la Ribera	64	142	11

Distrito de Villalpando.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO
	D. José María de Semprun y Pombo.

Del partido de Villalpando.

Cotanes	56
Villafáfila	204

Del partido de Toro.

Aspariegos	130
Pobladura de Valderaduey	60

Del partido de Zamora.

Palacios del Pan	54
------------------	----

Distrito de Zamora.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO
	D. Angel Galarza Vidal.
Del partido de Fuentesauco.	
Peleas de Arriba	125
Piñero (El)	105

Zamora 31 de Marzo de 1898.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA Provincia de Zamora

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, dice á esta Delegación, en circular de 22 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.

PRESIDENCIA

Cumpliendo con lo que dispone el art. 54 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de cada una de las Secciones de la provincia, según las actas recibidas hasta la fecha, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes, verificadas el 27 del actual

Distrito de Alcañices.

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Santiago Alonso Padierna de Villapadierna	D. Arturo Pérez Marrón.
Ferreras de Abajo	103	30
Ferreruela	185	45
Mahide	116	85
Morales de Valverde	33	40
Riofrio	139	94
San Pedro de Zamudia	55	10
Villanueva de las Peras	79	4
Villaveza de Valverde	16	51
Viñas	102	92

Distrito de Benavente.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO
	D. Mateo Silve-la Casado.
Alcubilla de Nogales	154
Arcos de la Polvorosa	58
Ayoo	202
Brime de Sog	126
Brime de Urz	65
Calzadilla de Tera	236
Camarzana	283
Cunquilla de Vidriales	40
Fuente-encalada	91
Fuentes de Ropel	256
Melgar de Tera	119
Micereces de Tera	242
Pozuelo de Vidriales	125
Pueblita de Valverde	72

comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera, á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

1.^a Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta, que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente, en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta, remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.^a Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo, y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvieren, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.^o, 9.^o, 10 y 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.

3.^a Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con postor admisible, y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes, para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.^a cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indicada.

4.^a Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos; pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresa á continuación.

5.^a Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección, encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse, á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.^a Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aún, se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.^a Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá preceder á la entrega de que habla la prescripción anterior, la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.^a Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme disponen el cap. II del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de las instrucciones ya citado.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.^a Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes:

a) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b) Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales, se harán por el Ayudante de la provincia ó de la Sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10. Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a) La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b) En los demás casos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones, al Ayudante de la Inspección.

c) En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del art. 47 de las citadas instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11. La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.^a y á nombre de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12. En lo que no se halle prevenido en estas instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de esa provincia á fin de que las anteriores disposiciones obtengan exacto cumplimiento en la parte que de ellas corresponda ejecutar á las dependencias de esa Delegación, y encargándole se sirva publicar sin demora en el BOLETIN OFICIAL la Real orden trascrita, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes afecta, y remitir á este Centro directivo un ejemplar del número de dicho BOLETIN en que aquella se inserte.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás entidades á quienes pueda interesar.

Zamora 26 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. A—448

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Próxima la época en que han de confeccionarse por el Arriendo de cédulas personales los padrones que han regir para el próximo ejercicio de 1898-99, se hace saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia que en término de treinta días remitan al Arrendatario de dicho impuesto, las certificaciones por las cuales al votar presupuesto ordinario hayan acordado imponer recargo municipal sobre las cédulas que en sus respectivos distritos hayan de expedirse.

Transcurrido que sea el plazo señalado sin remitir dichas certificaciones, se formarán los padrones sin incluir el recargo.

Lo que se publica por medio del presente periódico oficial, para que no aleguen ignorancia.
Zamora 31 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera. R—449

Ayuntamientos.

ALCAÑICES

Don Valentín Ventura Carril, primer Teniente Alcalde de esta villa, en funciones de Presidente

Hago saber: Que constituido el Ayuntamiento con igual número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, según previene el art. 39 del Reglamento, para cubrir y hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa, debiendo tener presente los licitadores las siguientes advertencias:

1.^a El arriendo de los derechos de consumos será duradero por tres años, dando principio en 1.^o de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1901.

2.^a La subasta se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 10 de Abril próximo, de dos á seis de su tarde, dedicando las dos horas primeras á la licitación de todos los ramos reunidos, y las dos últimas al de cada uno por separado, en el caso que no hubiere postor para todos juntos.

3.^a La subasta será por pujas á la llana, siendo el importe de la licitación el de 8.545'36 pesetas por cada año, no admitiéndose postura que no cubra esta suma.

4.^a Son objeto del arriendo las especies siguientes: carnes y aceites de todas clases, jabón duro y blando, vinagre, cerveza, sidra, vino de todas clases, aguardiente, alcohol y licores, quedando libres de derechos las demás especies que se hallan comprendidas en la tarifa 1.^a

El rematante está obligado á prestar fianza por la cuarta parte del precio en que se le adjudique, bien sea en metálico ó en fincas rústicas, ó presentar uno ó varios fiadores personales á gusto de la Corporación.

6.^a Es requisito indispensable para hacer proposiciones consignar previamente en la Depositaria ó en el acto del remate, el 2 por 100 del importe de la licitación.

7.^a El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse.

Alcañices 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde primer Teniente, Valentín V. Carril. R—413

ALMEIDA

Don Froilán Fernández Silva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto después de las invitaciones reglamentarias practicadas con tal fin, los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este distrito en el ejercicio venidero de 1898 á 99, se sacan en pública subasta por el término de uno á tres años en concepto de arriendo á venta libre todas las especies de consumos, bajo el tipo para cada uno de ellos de 15.275 pesetas 50 céntimos, incluido ya en esta suma el 2 por 100 sobre los derechos del Tesoro por el impuesto de recargo transitorio.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de dos á cuatro de la tarde, destinándose la primera hora á admitir las proposiciones que cubran el total cupo y recargos de todas las especies comprendidas, y en la segunda las que mejoren aquellas, siendo necesario para tomar parte acreditar debidamente haber consignado el 2 por 100 del importe porque se procede como depósito previo en arcas municipales, consistiendo la fianza en la cuarta parte de aquel, y con sujeción á las demás condiciones que constan en el pliego de referencia que con tal motivo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto esta subasta, queda anunciada en cumplimiento de la disposición tercera del citado pliego, la segunda, para los diez días siguientes, á la misma hora y local, é iguales formalidades que la primera, si bien se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, en cuyo caso solamente tendrá efecto por un año económico.

Almeida 24 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Froilán F. Silva. R—430

BELVER DE LOS MONTES

Don Venancio Santos Bratos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos, con exclusión del grupo de líquidos y el especial de alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1898 á 1899, está señalado el día 8 del próximo mes de Abril de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables, es el de 3.158'24 pesetas, con más el 3 por 100 para premio de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad con que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en el arca municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento vigente del ramo.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo referido.

Que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Y finalmente, si esta subasta no diese resultado, se anuncia una segunda y última para el día 18 del próximo mes de Abril, á la misma hora, en el mismo local y demás condiciones expresadas, si bien se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, pero en este caso el arriendo será valioso sólo por el término de un año.

Belver de los Montes 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Venancio Santos. R—440

BERMILLO DE SAYAGO

Extendido el proyecto del presupuesto carcelario para el ejercicio de 1898 á 99, se cita por este edicto á los Ayuntamientos de este partido para que designen un representante que comparezca en la Sala Consistorial de este municipio el día 11 de Abril próximo á las diez de la mañana, con objeto de proceder á la discusión y aprobación de dicho documento, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Se recomienda la puntual asistencia á fin de evitar segunda convocatoria.

Bermillo de Sayago 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Estéban. R—445

CASTROGONZALO

Don Juvenal Alaiz Hidalgo, Alcalde de esta villa de Castrogonzalo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Domingo Castro Vázquez, hijo de José y de Isabel, núm. 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura de un metro 600 milímetros á un metro 700, pelo castaño, ojos íd., cejas al pelo, color quebrado, cara larga, nariz regular, boca íd.

Castrogonzalo 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juvenal Alaiz. R—497

FERRERAS DE ABAJO

No habiendo comparecido el mozo Hermenegildo Franco Rodríguez, hijo de Manuel y Genoveva, al acto de la clasificación de soldados, cuyo mozo tiene el núm. 5 en el sorteo, y habiendo manifestado su padre que ignoraba su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley de Quintas, en vista de cuyos resultados la Corporación le declaró prófugo.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi Autoridad á fin de remitirlo á disposición de la Comisión mixta, bajo pena de ser tratado con todo el rigor de la ley.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado mozo ó su presentación á la Comisión mixta.

Señas de dicho mozo.

Pelo rojo y rizado, color moreno, ojos castaños, nariz regular.

Ferrerías de Abajo 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Isidoro López. R—444

FIGUERUELA DE ARRIBA

No habiendo comparecido los mozos Nicolás Felipe Hernández Jabonero, hijo de Lorenzo y Rafaela, número 4 del sorteo de este año; Pedro Fernández Fernández, hijo de Agustín y Melchora, núm. 9 y Lorenzo Ramón Boizas Giralde, hijo de Casto y Angela, núm. 12, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Señas de los mozos

Nicolás Felipe Fernández; nació en Moldones en 10 de Septiembre de 1879, sin otras por ausente hace más de diez años.

Pedro Fernández; nació en Villarino Manzanas en 28 de Junio del mismo año, oficio jornalero, estado soltero; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardo teñido de negro en mal uso y zapatos, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción regular, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 650 milímetros próximamente.

Lorenzo Ramón Boizas; nació en Moldones en 18 de Noviembre de dicho año, sin otras por ausente hace más de diez años.

Figueruela de Arriba 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde accidental, Santos Mata. R—419

MORAL DE LA PAZ (VALLADOLID)

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de esta villa la que fué anunciada vacante, se anuncia nuevamente con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, y 2.000 pesetas más que el que resulte agraciado cobrará por semestres, también vencidos, por repartimiento, por la asistencia de ciento cuarenta familias pudientes.

Los aspirantes que han de ser Doctores en Medicina y Cirugía y llevar por lo menos dos años de práctica, dirigirán sus solicitudes acompañadas del certificado de estudios á esta Alcaldía durante el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Moral de la Paz 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Fortunato Bredmes. R—397

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado el deslinde y amojonamiento de los caminos y servidumbres públicas de este término, se anuncia hallarse de manifiesto las actas por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de la Corporación, para que el propietario que tenga fincas lindantes á las servidumbres amojonadas presenten sus reclamaciones en dicho tiempo.

No se propondrá ninguno á destruir los mojones que se hayan hecho en el deslinde, ni tampoco aprovecharse de las mieses si estuvieren sembradas mientras no recaiga resolución definitiva á su favor en su caso, quedando después á disposición de este municipio en caso contrario.

Toda la persona que infrinja lo expuesto en este anuncio será castigada con arreglo al Código penal, y además incurrirá en el máximo de la multa que marca el art. 77 de la ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que nadie alegue ignorancia.

Piedrahita de Castro 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel López. R—357

VILLAESCUSA

Don Doroteo Martín del Caño, Alcalde Constitucional de Villaescusa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 11 de Abril próximo de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 9.060 pesetas y 15 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la tercera parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse durante la primera hora á todos los ramos reunidos y parcialmente en la segunda hora, por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero diez días después.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Villaescusa 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Doroteo Martín. R—439

ANUNCIOS

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

VENTA DE CABALLOS DE DESECHO

Se anuncia la que se verificará en pública subasta de once caballos de desecho del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, el día 3 del próximo mes de Abril á las once de su mañana en el Cuartel que ocupa citado Regimiento en esta localidad.

Zamora 24 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Balbino García.

ZAMORA: 1898

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez, (Casa-Hospicio), Rúa, 31